

MESA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE R.P.T. FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA (PROPUESTA 1068910)

Manifestamos nuestro más absoluto rechazo a la forma de actuar de la Administración en la que se está queriendo negociar las modificaciones de RPT de las distintas Consejerías, cuando no se deja tiempo para poder revisar la documentación remitida en pro de la defensa del personal funcionario al que representamos.

Las convocatorias están efectuadas para el análisis y estudio de las modificaciones de R.P.T. con el mínimo tiempo posible para no vulnerar el Reglamento de la Mesa Sectorial, pero siendo imposible abarcar el contenido de lo que se nos plantea.

Desde el Sindicato Andaluz de Funcionarios entendemos que dicha actuación pudiera considerarse como "conducta antisindical", ya que impide los cometidos que tenemos encomendadas las OO.SS., y se obra de mala fe por parte de la Administración ya que es conocedora de la imposibilidad que supone. Y aún así, se nos emplaza para "negociar" sin tener el tiempo suficiente para ello y sin la documentación preceptiva, para poder dar cumplimiento a la función que constitucionalmente tenemos atribuidas (art. 7 y 28 CE).

No es negociación lo que se propone, sino un chantaje para no perder los créditos porque no ha sabido la DGRRHHFP imponer su criterio ante la DG Presupuestos.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Recordamos la promesa (y gran mentira) de Moreno Bonilla en su programa electoral de la eliminación de la discrecionalidad y la supresión de puestos PLD por debajo del 30.

No se nos ha aportado listado de efectivos reales para poder efectuar la comprobación de la documentación relativa a supresiones de puestos, de todos los Centros Directivos afectados.

Asimismo, *falta la documentación relativa a la Memoria Económica* del conjunto de la propuesta presentada, *"suscrita por la persona titular del órgano proponente, explicando los fundamentos, circunstancias y coste de la propuesta"* conforme a lo dispuesto en la directriz 2, apartado a) de la Instrucción 2/99, de 8 de marzo

La Administración se excusa por no haberlo remitido y se compromete a remitirla antes de la Mesa Sectorial

La propuesta no es más que otro abuso en la discrecionalidad en la creación de Puestos de Libre Designación de Nivel 30, 28, 27, 26 y 22 (**14**).

Como se ha manifestado en todas las Mesas Técnicas y Sectoriales, SAF se postula en contra de la modificación/creación de puestos PLD de niveles inferiores al 30, y éstos últimos si no existe motivación, como es el caso. Todos estos puestos creados PLD deben adscribirse a PC, al no quedar realmente motivada su forma de provisión y menos cuando no son puestos de estructura en su mayoría.



En ninguno de los PLD creados se motiva ni justifica su forma de provisión. La libre designación es un mecanismo ordinario de provisión de plazas conforme a la Ley 5/2023, en el que se debe ver claramente, mediante una adecuada motivación, las causas que lo determinen. No existe en las memorias justificativas motivación y justificación necesaria para determinar que el sistema de provisión de dichos puestos de trabajo haya de ser la libre designación. (politización discrecional)

Llama sobremanera la expresión **“se desprende”** al no tener motivación suficiente para ese sistema de provisión. Veremos que dicen los jueces en relación a la estimación, en lugar de la motivación razonada que se exige para este procedimiento.

No deja de ser curiosa que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos motivados en: **“la especial responsabilidad”** (Factor que se contempla en la mayoría de puestos cuya forma de provisión es PC)

Además de lo dicho anteriormente, no deja de ser curiosa que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos PLD motivados que **“no puede, por tanto, conseguirse mediante el concurso de méritos en el que se valoran una serie de méritos de carácter objetivo, que no garantizan la concurrencia en la persona adjudicataria de la experiencia y las competencias requeridas”** y **“a la libre designación que posibilita la valoración mediante la libre apreciación de las aptitudes y cualidades”** Lo que sí queda claro es la aplicación de lo definido por la ex-SGAP Ana M^a Vielba Gómez como el “genoma del funcionario” en la tan cuestionada intervención en el foro de Función Pública de julio de 2021 (y desaparecida de RRSS) donde dejó claro lo que aquí se expone en las memorias justificativas (El abuso de la discrecionalidad) Si alguien quiere el video de dicha intervención, se lo puedo pasar para incorporar a las memorias justificativas..

Recordamos que el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina en su primer párrafo que: **“El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico”.**

De las tareas descritas, **NO** se desprende que los puestos puedan ser calificados como de especial responsabilidad, asesoramiento y de carácter directivo.

NO ESTAMOS DE ACUERDO EN DICHA PROVISIÓN EN LOS PUESTOS:

16153910 JEFE/A SECRETARÍA VICECONSEJERO/A. (N.22)

16158310 GB. ADJUNTO CONTRATACIÓN (N.27) S.G.T.

16195110 SV. COM. AT. CIUD. Y PUB. (N.28) S.G.T.

16246110 GB. GESTIÓN ECONÓMICA (N.27) D.G. INFRAEST. VIARIAS.

16155410 COORD. DIRECTOR (N.30) D.G. MOVIL. Y TRANSP.

16156710 SV. GEST. Y CONTROL (N.28) D.G. MOVIL. Y TRANSP.



16156910 SV. GEST. Y CONTROL ADMV. (N.28) D.G. MOVIL. Y TRANSP.

16155310 SV. CONCESIONES TTE. (N. 28) D.G. MOVIL. Y TRANSP.

16154410 GB. PROYECTOS (N.26) D.G. INFRAEST. TRANSPORTE

16158410 SV. PERSONAL Y ADM. GRAL. (N.27) **ALMERÍA** Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

16221310 SV. PERSONAL Y ADM. GRAL. (N.27) **HUELVA** Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

16221410 SV. PERSONAL Y ADM. GRAL. (N.27) **JAÉN** Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

16201310 SV. PERSONAL Y ADM. GRAL. (N.27) **MÁLAGA** Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

16212310 SV. PERSONAL Y ADM. GRAL. (N.27) **SEVILLA** Suprimen un 26 para crear un 27 ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

Además, **estamos absolutamente en contra de la posibilidad de carrera horizontal sin marco legal para el personal que ocupa puestos PLD (se suprime puesto, se adscribe al creado provisionalmente, se publicita el nuevo, y se le le adjudica al funcionario cesado)**, y no ser posible para el resto del personal funcionario que ocupa puestos PC/SO. Eso es lo que parece se va a hacer con estos casos concretos, aunque no se confirma por la Administración, pero apostamos a que va a ser así. ¡¡¡Privilegios del sistema!!!

DOBLE ADSCRIPCIÓN

La subdirectora de planificación y gestión de la DGRRHHFP en la pasada Mesa Sectorial de 20/06/2024 reflejó el nuevo criterio de referencia y que va a afectar a todas las modificaciones de R.P.T. futuras en relación a los puestos de doble adscripción. Ese nuevo criterio de la DGRRHHFP es no crear puestos de estas características, y la tendencia a eliminar siempre todos los posibles.

El motivo – suponemos ya que no se explicó - es el periodo transitorio en que nos encontramos para la aplicación del art. 104.4 b) – aunque dicen que no está en vigor hasta desarrollo reglamentario – y los art. 100, 101 y D.A. 5ª de la nueva Ley 5/2023. El puesto de trabajo debe incluir “El cuerpo, especialidad u opción, así como al grupo o categoría profesional a que esté adscrito el puesto a desempeñar ...”. Todo se refiere al singular.

Con este nuevo criterio, se crearán puestos de adscripción única siempre que sea posible.

Se le pide a los representantes de la Consejería que deben solicitar a la DGRRHHFP ese informe que de marco legal a lo que se ordena, y para evitar posibles problemas en relación al cambio en el procedimiento. Si es un criterio debe reflejar la base legal de lo que se aplica, y si no, puede ocurrir como en otros casos que es una simple “ocurrencia” con consecuencias negativas en la carrera y posible judicialización por vulneración de derechos.



PUESTOS MAL CONSTRUIDOS

16282910 ASESORÍA TÉCNICA. Está con la **prelación 8010**. Esa misma prelación la tiene el puesto 202810 Ng. Gest. Admtva. de la S.G.T. Nos negamos a su adscripción a la **AOPJA**

16153910 JEFE/A SECRETARÍA VICECONSEJERO/A. Mal prelación. Figura al final del Centro Directivo con 9999. **Figura con doble adscripción, debiendo aplicarse el criterio fijado por FP de adscripción única en aplicación** del art. 104.4 b) Ley 5/2023.

16246110 GB. GESTIÓN ECONÓMICA. Está con la prelación 1030. Esa misma prelación la tiene el puesto 2611310 Sc. Program. Y Gest. Económica.

2611310 SC. PROGRAM. Y GEST. ECONÓMICA. Nos oponemos a que este puesto se declare a extinguir, sin justificación alguna. Se podría poner a extinguir el C.E. y homologarlo a puesto tipo, solamente.

16234710 SC. COORD. ADMVA. No se incluye el Grado en Derecho, solo la Licenciatura.

16155410 16156710 16156910 16155310 (D.G. MOVIL. Y TRANSP.)

Vulneran lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

"ADS. FUNC. CONS. TR." CONSEJO DE TRANSPORTES Y "ADS. FUNC. AVRA" ¿Doble adscripción?

Estos puestos nos negamos a su adscripción ya que no tiene sentido la misma, NO PUEDEN ADSCRITOS A DOS CENTROS DIRECTIVOS.

13263310 (AL), 13263410 (CA), 13263510 (CO), 13263610 (GR), 13263710 (HU), 13263810 (JA), 13263910 (MA) Y 13264010 (SE)

250710 ASESOR TÉCNICO Nos oponemos a que este puesto se declare a extinguir, sin justificación alguna. Se podría poner a extinguir el C.D. Y C.E. y homologarlo a puesto tipo, solamente.

16201310 SV. PERSONAL Y ADM. GRAL. Mal prelación. Figura al final del Centro Directivo con 9999. Debe tener la prelación 2000.

NO SE HAN ADAPTADO LOS PUESTOS AL LENGUAJE NO SEXISTA. (Igualdad de Género). Sólo los afectados por la modificación.

La Transversalidad de Género es definida por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, en su artículo 3.5 como "el instrumento para integrar la perspectiva de género en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género".



Con el Plan de Igualdad de Género de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado, que sigamos con estas carencias, falta de sensibilidad e incumplimiento de nuestra propia normativa, nos hace plantearnos la poca credibilidad de la Administración de la Junta de Andalucía con la Igualdad, y procederemos a su denuncia correspondiente en vía administrativa y en la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad.

No es de recibo que tantos años desde la obligación por Ley, Presupuestos con perspectiva, etc, etc, etc, desde Función Pública no se acate esta premisa y obligación legal.

No podemos dejar más margen a la DGRRHHFP que es la que tiene que hacer de oficio esta adaptación urgente de todas las R.P.T.

